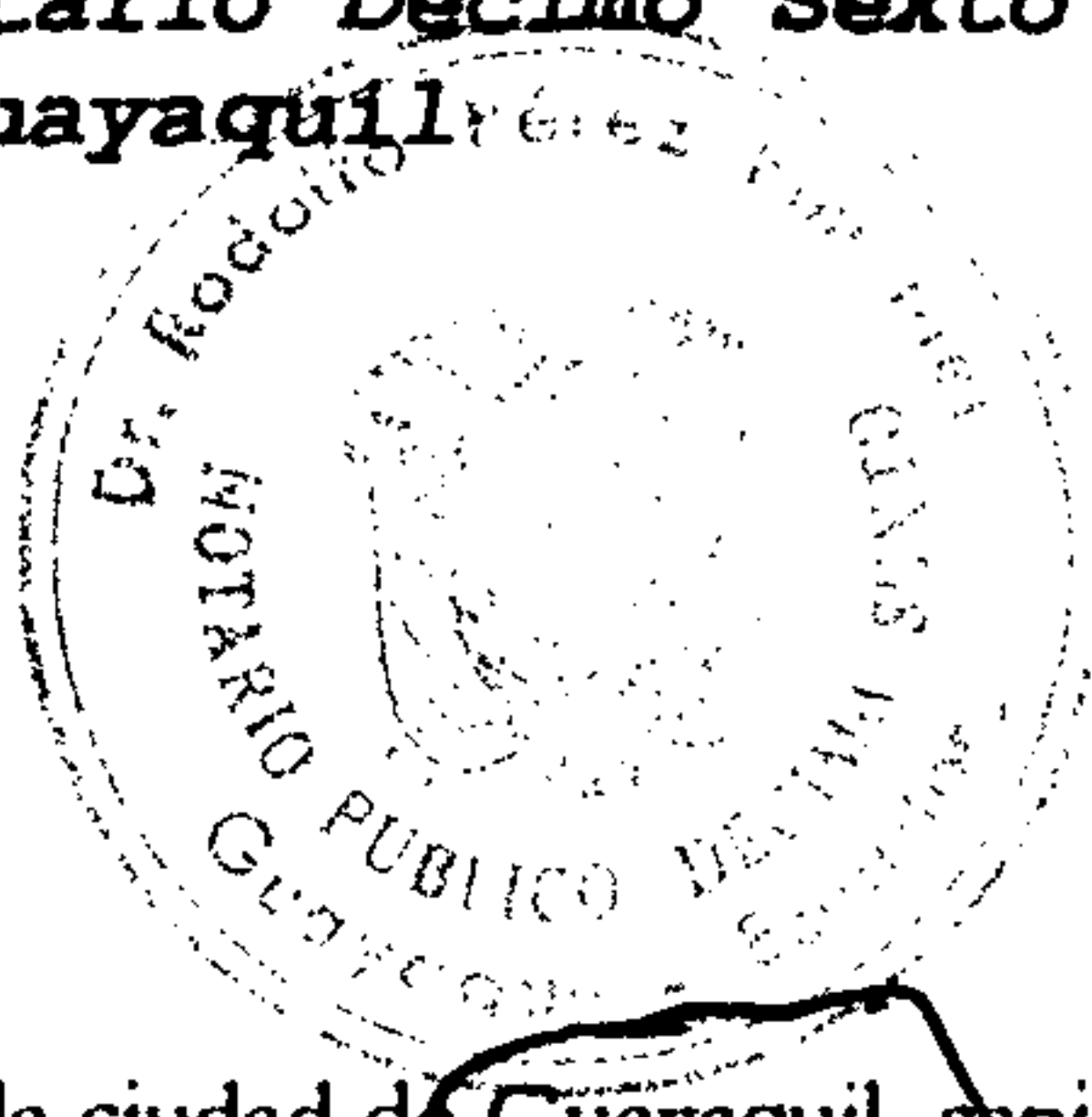


110152

000002

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil



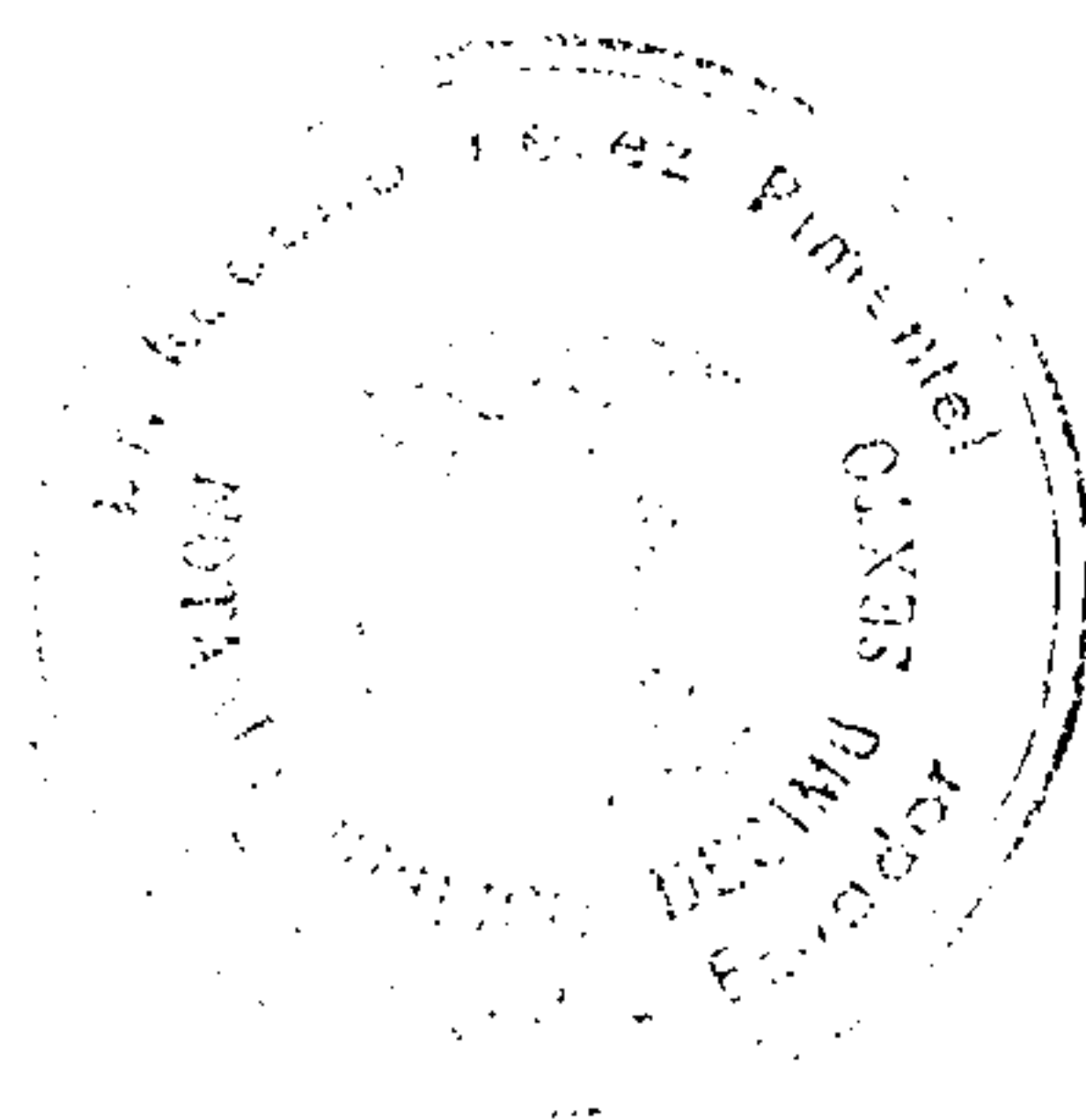
No. 2.001 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ESTACION DE SERVICIOS EL PIBE S.A.
"ELPIBE".-----

CUANTIA: US\$ 800.-----

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte
2 y ocho de Mayo del Dos mil uno, ante mi, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario
3 Décimo Sexto de este Cantón comparecen, los señores: LUCIANO LAURENTINO
4 GRANIZO VERGARA, casado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos SANDRA
5 GABRIELA GRANIZO TRAVERSO, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de
6 dedicada a los quehaceres domésticos, por sus propios derechos: LAURA REBECA
7 GRANIZO TRAVERSO, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión
8 comerciante, por sus propios derechos, señor JUAN CARLOS GRANIZO TRAVERSO,
9 soltero, de profesión estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes mayores de
10 edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces
11 para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
12 resultados de esta Escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su
13 otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR
14 NOTARIO.- Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
15 insertar una, por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga
16 al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-**
17 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
18 constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL**
19 **PIBE" S.A. ELPIBE**, los señores Luciano Laurentino Granizo Vergara; Sandra
20 Gabriela Granizo Traverso, Laura Rebeca Granizo Traverso; y, Juan Carlos Granizo
21 Traverso. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de
22 Guayaquil, mayores de edad y lo hacen por sus propios derechos. **CLÁUSULA**
23 **SEGUNDA:** La Compañía constituida mediante el presente contrato se registrará por las
24 disposiciones de la Ley de Compañías, normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Elpibe doc.doc



1 lo que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
2 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL PIBE" S.A.**
3 **ELPIBE CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,**
4 **PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de
5 **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL PIBE" S.A. ELPIBE,** se constituye una compañía
6 anónima con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo
7 establecer agencias o sucursales nacionales o extranjeras, en cualquier parte de la
8 República del Ecuador o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
9 **PLAZO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El plazo de duración de la
10 compañía **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL PIBE" S.A. ELPIBE,** es de **CINCUENTA**
11 **AÑOS,** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro
12 Mercantil, plazo que se podrá ampliar o reducir con acatamiento a las disposiciones
13 legales y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para
14 este objeto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía **ESTACIÓN DE**
15 **SERVICIOS "EL PIBE" S.A. ELPIBE,** tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación,
16 exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión
17 derivados del petróleo; b) Comercialización de conexiones para maquinarias y más
18 equipos mecánicos; toda clase de vehículo automotores, repuestos, accesorios y
19 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar
20 servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y
21 enderezada y pintada de los mismo; c) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área
22 de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
23 químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento
24 de caminos, etc.. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
25 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CAPÍTULO**
26 **SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.-** El
27 Capital de la compañía **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL PIBE" S.A. ELPIBE,** es de
28 **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** dividido en ochocientas acciones

1 ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, capital que podrá ser
2 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:**
3 **ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos
4 inclusive y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía y
5 contendrán las declaraciones exigidas por la ley. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o
6 certificado provisional se perdiere, deteriorare o destruyere, la compañía, a pedido del
7 propietario y previa a una publicación a costa de él, por tres días en el periódico de
8 mayor circulación de la ciudad, dando aviso de la perdida o destrucción, declarará
9 anulado el Título, siempre que, transcurrido treinta días desde la publicación, nadie
10 presente oposición para ello. Declarado anulado el título, la compañía emitirá uno nuevo
11 en reemplazo del pedido o destruido. La anulación extingue todos los derechos
12 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es
13 indivisible y da derecho dentro de las Juntas Generales, a voto en proporción a su valor
14 pagado; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO**
15 **OCTAVO.-** Las Acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se
16 registrarán los traspasos de dominio y las pignoraciones de ellas. **ARTICULO**
17 **NOVENO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones hasta que no estén
18 totalmente pagadas, mientras tanto, a los accionistas se les entregará certificados
19 provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO.-** En los casos de emisión de nuevas
20 acciones por aumento de capital, atento a lo que dispone el artículo ciento ochenta y uno
21 de la Ley de Compañías, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus
22 acciones. **ARTICULO UNDÉCIMO.- ACCIONISTAS:** Son derechos fundamentales de
23 los accionistas los contemplados en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías,
24 sin perjuicio de los demás derechos señalados en la Ley y estos estatutos. Tendrán
25 derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones.
26 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
27 **COMPAÑÍA: ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la Compañía
28 corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de

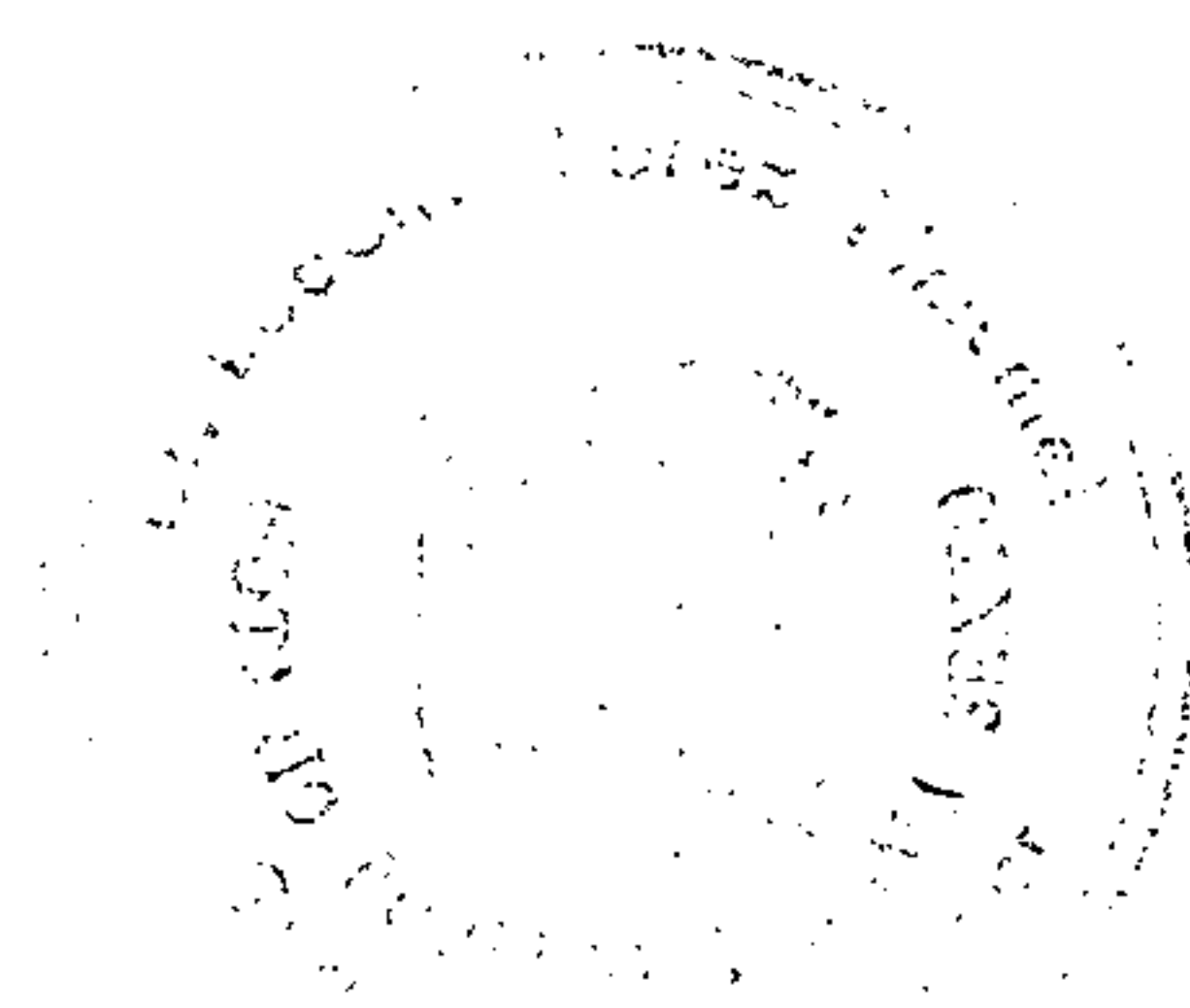
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 la compañía se efectuará a través del Gerente General, de acuerdo a los términos que se
2 indican en los presentes estatutos, quienes actuarán de conformidad con las atribuciones
3 que a cada uno de ellos les corresponde, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
4 **ARTICULO DECIMOTERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas
5 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMOCUARTO.-** La Junta General
6 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a
7 la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria a los
8 accionistas, efectuada por el Presidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
9 circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo
10 menos al fijado para la reunión. En la convocatoria deberá expresarse el lugar, día, hora y
11 objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMOQUINTO.-** La Junta General Extraordinaria
12 se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
13 General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por
14 lo menos el diez por ciento del capital pagado. La convocatoria deberá ser hecha de la
15 misma forma que para las Juntas Ordinarias. **ARTICULO DECIMOSEXTO.-** Para
16 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria,
17 la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del
18 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo
19 dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la que
20 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
21 concurren.- **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las
22 Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, por medio de representantes acreditados
23 por carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los
24 accionistas. **ARTICULO DECIMOCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
25 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y
26 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
27 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
28 proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que

1 corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO**
2 **DECIMONOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y
3 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
4 Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas
5 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
6 hayan puntualizado en la Convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO**
7 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales se
8 tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la
9 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos exigieren una mayor proporción.
10 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún
11 cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al
12 terminarse la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que
13 el Gerente General, como Secretario redacte el Acta-resumen de las resoluciones o
14 acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la
15 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia en forma
16 inmediata. Todas las Actas-resumen serán firmadas por el Presidente y el Gerente
17 General-Secretario de la Junta o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se
18 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
19 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales
20 podrán realizarse sin convocatoria previa, siempre que se halle reunido el total del capital
21 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
22 de Compañías; pero en este caso, el Acta-resumen deberá estar firmada por todos los
23 accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la
25 disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, el
26 aumento de capital y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
27 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si no se obtuviera el
28 quórum reglamentario, se hará una segunda convocatoria, en la que bastará con la tercera

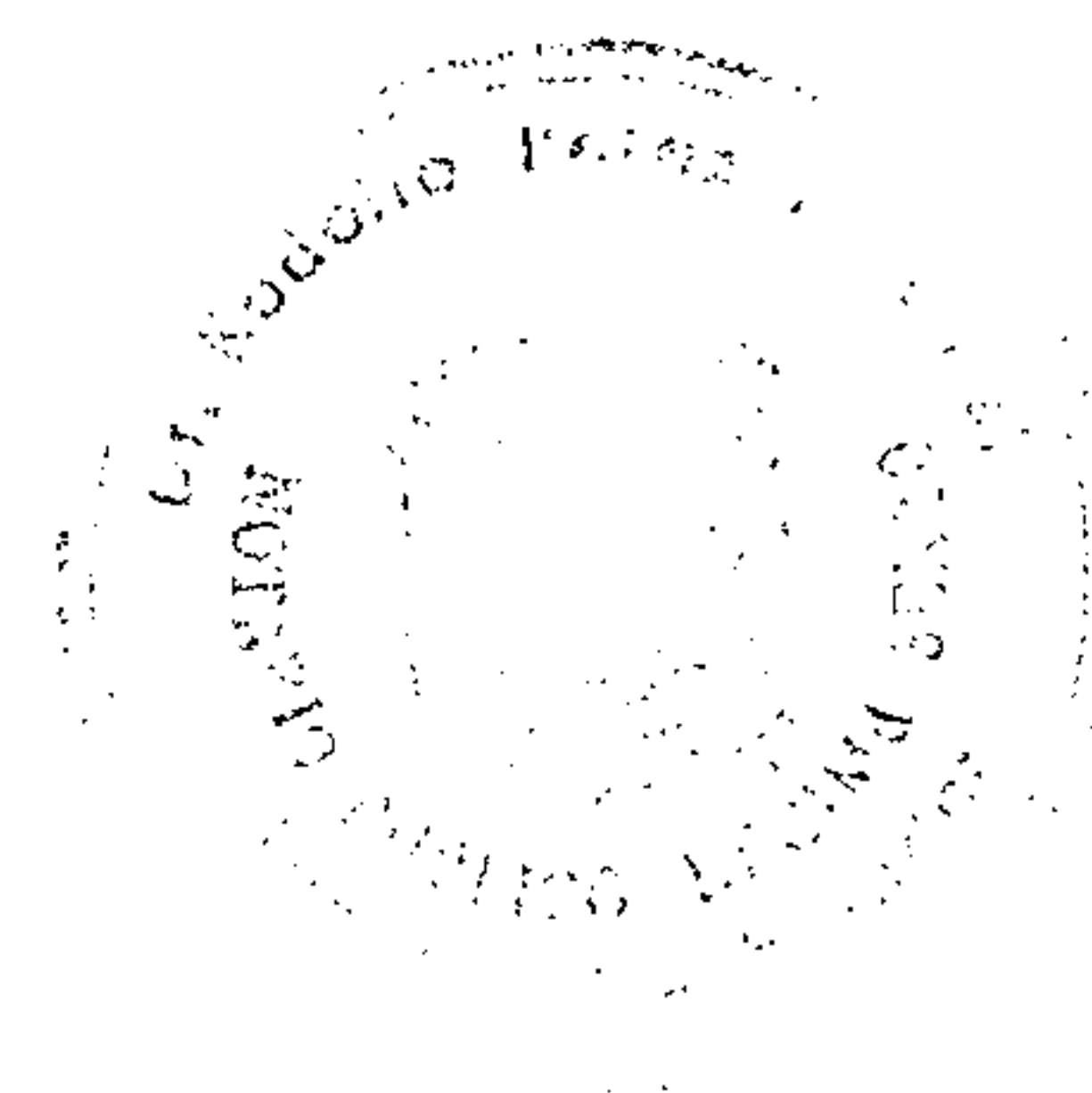
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 parte del capital pagado; y, si luego de esta no se obtuviere el quórum requerido, se
2 efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
3 contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General así convocada se
4 constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos
5 antes mencionados, debiéndose expresar estos particulares en las convocatorias que se
6 hagan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General
7 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía,
8 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
9 indefinidamente y designar a los demás funcionarios de la compañía; b) Conocer y
10 resolver sobre el informe de actividades que debe presentar el Gerente General; c)
11 Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados por el Gerente
12 General, con el informe del Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y
13 sus reglamentos; d) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título
14 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Acordar y resolver acerca de la
15 distribución de los beneficios sociales que deberán hacerse de acuerdo a la Ley de
16 Compañías; y, el porcentaje de estas que debe destinarse para formar el fondo de reserva
17 de la compañía; f) Llenar las vacantes de Presidente, Gerente General, Comisarios y
18 demás funcionarios, en los caso de renuncia antes de la terminación del período para el
19 cual fueron nombrados o por remoción del cargo, quienes actuarán hasta la terminación
20 del período para el cual fueron elegidos aquellos a quienes reemplazan; g) Acordar la
21 remoción del Presidente, Gerente General, Comisarios y demás funcionarios; h) Acordar
22 la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo de vencimiento señalado o
23 prorrogarlo, según el caso, de conformidad con la Ley de Compañías; i) Elegir al
24 liquidador de la Compañía; j) Conocer y resolver los asuntos que le correspondan por la
25 ley y los que por los Estatutos o Reglamentos de la compañía se sometan a su
26 consideración; k) Resolver todas las modificaciones que desearan introducir al contrato
27 social; y l) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes
28 estatutos o Reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son

AL

1 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la compañía; b) Actuar como secretario en las Juntas Generales de
3 Accionistas; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
4 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda
5 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; d)
6 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
7 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes; y, efectuar toda clase de operaciones
8 bancarias, civiles o mercantiles; f) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo
9 documentos civiles y mercantiles que obliguen a la compañía; g) Contratar y despedir
10 empleados y trabajadores previas las formalidades de ley; h) Constituir mandatarios
11 generales y especiales previa la autorización de la Junta General; dirigir las labores del
12 personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
13 General de Accionistas; j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
14 sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; k) Podrá vender o enajenar o
15 enajenar bienes de la compañía, requiriendo previamente la autorización de la Junta
16 General de Accionistas; l) Celebrar contratos mutuos con bancos, compañías financieras,
17 personas naturales o jurídicas y en general, podrá celebrar todo tipo de actos, contratos
18 civiles y mercantiles y contraer obligaciones; y, m) Los demás deberes y atribuciones que
19 le determinen la Junta General de Accionistas de la compañía, en los casos de falta,
20 ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, será reemplazado por el
21 Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
22 Presidente: a) Autorizar, firmando conjuntamente con el Gerente General, todos los
23 títulos y acciones; b) Presidir las Juntas Generales de accionistas; c) Legalizar las actas
24 de sesiones de la Junta General, firmándolas en unidad de acto con el respectivo
25 Secretario; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; e) Cumplir y hacer cumplir
26 las resoluciones y acuerdos de la Junta General y presentar ante esta los informes de
27 memoria que estime convenientes; f) Presentar un informe actual a la Junta General
28 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; g) En

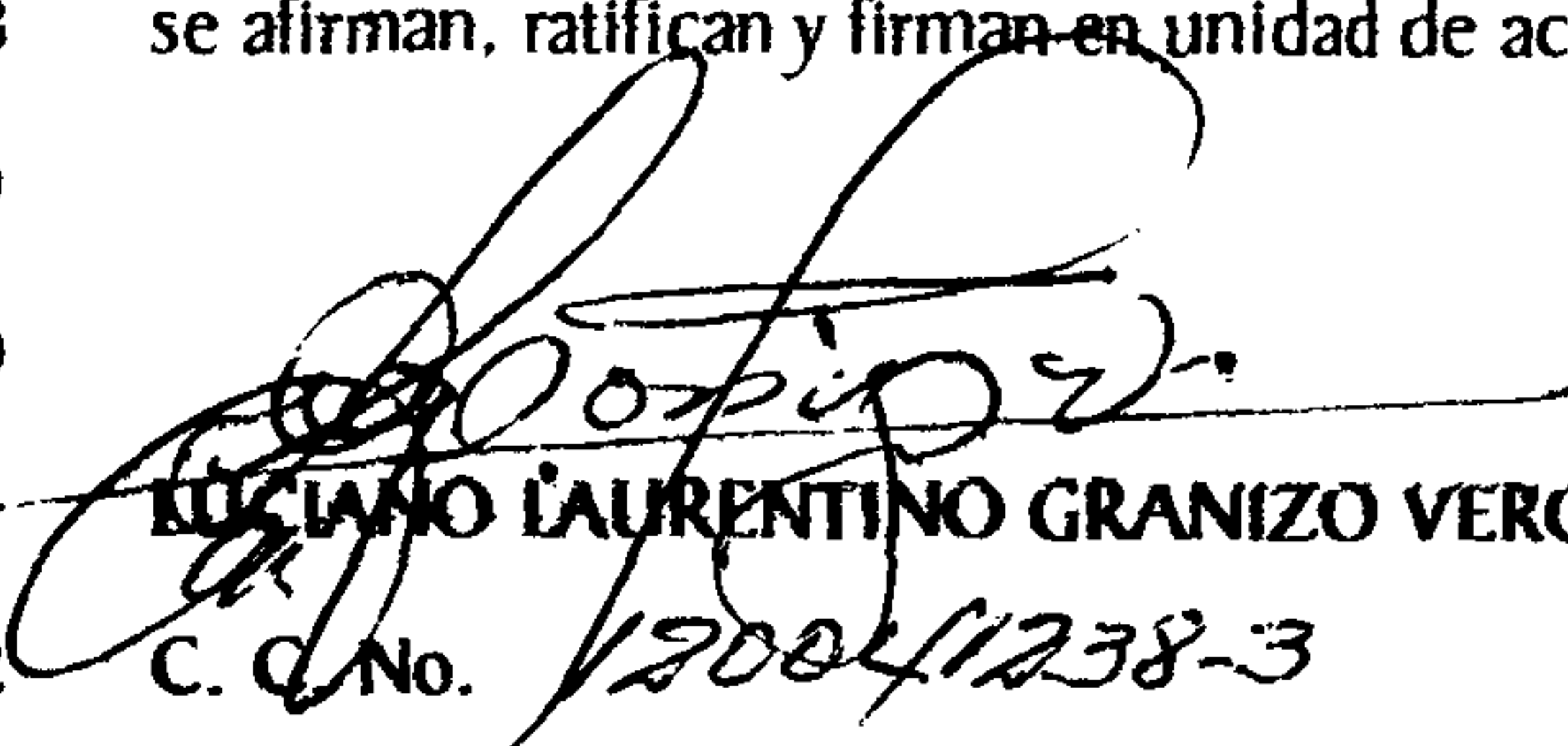


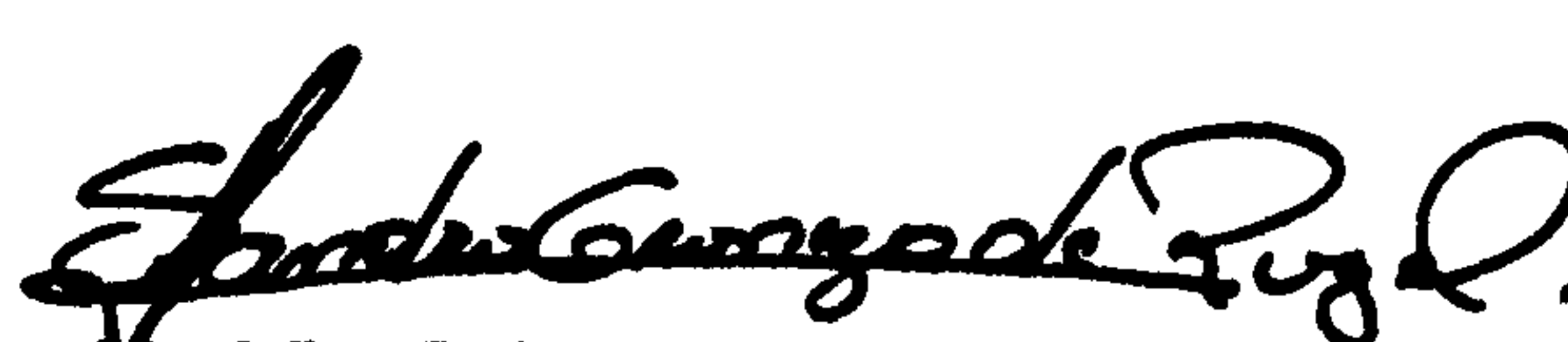
1 general todas las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los estatutos le
2 estuvieren encomendados. El Presidente de la compañía subrogará en sus funciones al
3 Gerente General en su ausencia. El subrogante no ejercerá la representación legal,
4 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino cuando cuando el Gerente General se lo
5 autorice por escrito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- La compañía se disolverá por
6 las causas determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso, entrará en liquidación, la que
7 estará a cargo del Gerente General o del Presidente. **CLÁUSULA TERCERA. DE LA**
8 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía **ESTACIÓN**
9 **DE SERVICIOS "EL PIBÉ" S.A. ELPIBE**, ha sido suscrito de la siguiente manera: El
10 señor **Luciano Laurentino Granizo Vergara**, por sus propios derechos ha suscrito
11 setecientas setenta y seis acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO,
12 cada una, es decir, el noventa y siete por ciento del capital social de la compañía; la
13 señora **Sandra Gabriela Granizo Traverso**, por sus propios derechos ha suscrito ocho
14 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO, cada una, es decir, el
15 Uno por ciento del capital social de la compañía; la señora **Laura Rebeca Granizo**
16 **Traverso**, por sus propios derechos ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas
17 de UN DÓLAR AMERICANO, cada una, es decir, el Uno por ciento del capital social
18 de la compañía; y, el señor **Juan Carlos Granizo Traverso**, por sus propios derechos ha
19 suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO, cada una,
20 es decir, el Un por ciento del capital social de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA.**
21 **ARTÍCULO PRIMERO: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El pago del capital social de
22 la compañía **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL PIBÉ" S.A. ELPIBE**, ha sido hecho, en
23 numerario, de la siguiente forma: El señor **Luciano Laurentino Granizo Vergara**, por sus
24 propios derechos ha pagado la suma Ciento Noventa y Cuatro dólares americanos, es
25 decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas por él; la señora
26 **Sandra Gabriela Granizo Traverso**, por sus propios derechos ha pagado la suma Dos
27 dólares americanos, es decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas
28 por ella; la señora **Laura Rebeca Granizo Traverso**, por sus propios derechos ha

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

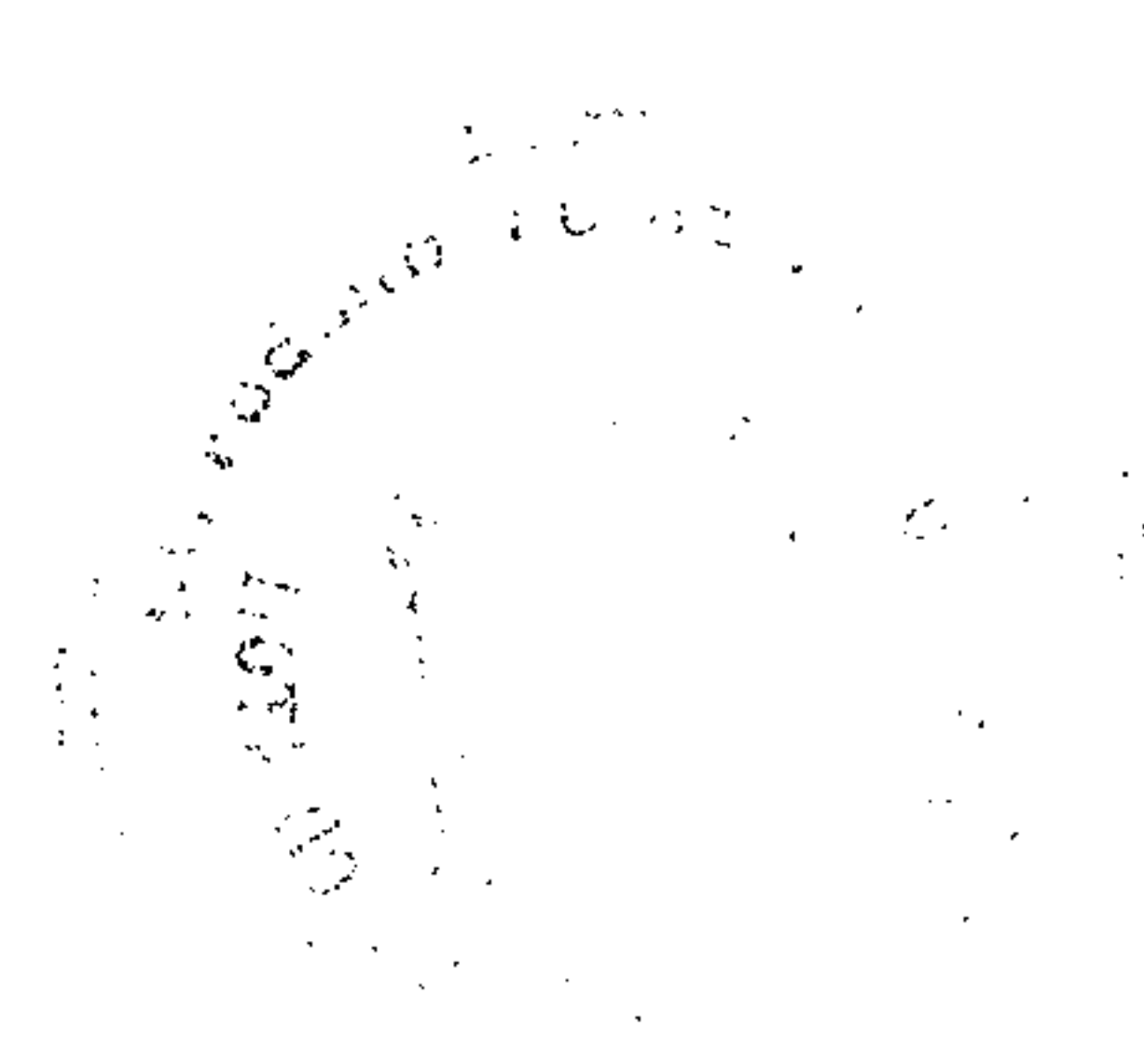
00000-8

1 pagado la suma Dos dólares americanos, es decir el veinticinco por ciento del valor de
2 las acciones suscritas por ella; y, el señor Juan Carlos Granizo Traverso, ha pagado la
3 suma Dos dólares americanos, es decir el veinticinco del valor de las acciones suscritas
4 por él; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de capital que se
5 adjunta como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por
6 ciento restante de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años y lo harán en
7 numerario. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se acompaña como documento habilitante el
8 Certificado de la Cuenta de Integración de la compañía. **DECLARACIÓN FINAL:** Queda
9 expresamente autorizado el señor abogado Javier Chinga Barreno para realizar todas las
10 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
11 compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue y
12 anteponga usted, señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez del
13 presente contrato.- Firmado Ilegible.- Abogado Javier Chinga Barreno.- Registro número dos
14 mil doscientos siete, del Colegio de Abogados del Guayas".-- **Hasta aquí la Minuta).**- Es
15 copia, en consecuencia los otorgantes en el contenido de la preinserta minuta, la misma que
16 se eleva Escritura Publica.- Se agregan documentos de Ley.- Léda ésta Escritura de principio
17 a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, y quienes la aprueben en toda sus partes,
18 se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. **Doy fe.**-

19
20
21 
22 **LUCIANO LAURENTINO GRANIZO VERGARA**
23 C. C. No. **120041238-3**
24 C. V. N.-

25 
26 **SANDRA GABRIELA GRANIZO TRAVERSO**
27 C. C. No. C.V. **0914526280**
28

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 *Laura Granizo T.*
2 LAURA REBECA GRANIZO TRAVERSO

3 C. C. No. 091620014-0

4 C. V.

5 *Juan C. Granizo T.*
6 JUAN CARLOS GRANIZO TRAVERSO

7 JUAN CARLOS GRANIZO TRAVERSO

8 C. C. No C. V. No. 091729345-8

9

10 *Rodolfo Pérez Pimentel*

11 RODOLFO PEREZ PIMENTEL

12 NOTARIO XVI * GUAYAQUIL.

13

14

15

16 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO

17 ESTE *Tercer*. TESTIMONIO, EN *Siete* FOJAS

18 UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN

19 GUAYAQUIL HOY *28 de Mayo del 2001*.-

20

21

22 *Rodolfo Pérez Pimentel*

23

24 *Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

25

26

27

28

0000059

DILIGENCIA: En Cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución **No. 01-G-IJ-0005748**, Dictada por el Intendente de Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el **19 de Junio del 2.001**, Tomo nota de la aprobación que Contiene dicha Resolución al Margen de la Matriz de Constitución de la Compañía "**ESTACION DE SERVICIOS EL PIBE S.A. "ELPIBE"**", celebrada, el **28 de Mayo del 2.001**- Lo Certifica.- El Notario.-
Guayaquil, 27 de Junio del 2.001.-

Notario Público Decimo Sexto

Dr. Rodrigo Pérez Jimenez
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0005748 dictada el 19 de Junio del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía ESTACION DE SERVICIOS EL PIBE S.A. ELPIBE de fojas 72, 122 72-135 número 16774 del Registro Mercantil anotada bajo el número 22.873 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 05 de Julio del 2001

[Firma]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 05 de Julio del 2001

[Firma]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2002.

0017376

Guayaquil,

01 de Mayo de 2002.

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ESTACION DE SERVICIOS "EL PIBE" S.A. ELPIBE, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

Jéssica